

09374-SUTEL-SCS-2022

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 071-2022, celebrada el 20 de octubre del 2022, mediante acuerdo 032-071-2022, de las 14:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-278-2022

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO DE OCHO DÍGITOS
PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIO FINAL, A CALLMYWAY NY S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022) recibido en esta Superintendencia el 14 de septiembre de 2022 la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de ampliación de recursos de numeración telefónica:

- Veinticinco (25) mil números para la identificación de usuarios finales comprendidos en el rango de numeración del 4004 5000 hasta el 4006 9999 según folios 5457 al 5486 del expediente respectivo.

2. Que mediante el oficio 08474-SUTEL-DGM-2022, con fecha del 21 de septiembre del 2022, la Dirección General de Mercados, realiza la prevención a lo solicitado en el oficio 4011_CMW_2022, a efectos de que cumpla con lo siguiente:

“(…)

(b) *Solicitud de ampliación de numeración asignada: Cuando un proveedor de servicios requiera agregar numeración adicional a la que ha sido asignada, solo podrá solicitarla cuando se haya llegado al 60% de uso de la numeración previamente asignada. Para tal efecto, la solicitud que sobre el particular presente el proveedor interesado a la SUTEL deberá contener la información pertinente que demuestre el porcentaje de uso señalado. (...)*”

3. Que mediante el oficio 267_CMW_22 (NI-14355-2022) recibido en esta Superintendencia el 23 de septiembre del 2022, la empresa CallMyWay NY, S.A. atiende la prevención del oficio 08474-SUTEL-DGM-2022, señalando lo siguiente mediante una declaración jurada

“(…)

Declaración Jurada: Por este medio, yo Ignacio Prada Prada, portador de la cédula de identidad número 1-0596-0968, con poder suficiente para representar a CallMyWay NY S.A. bajo juramento atestiguo: De los 45.000 números asignados a CallMyWay existen 33.427 (74%) números asignados a clientes y 11.573 libres para ser asignados.

Esta consulta se realizó el día 22 de setiembre de los corrientes directamente en nuestra base de datos.

Nota relevante: Para esta solicitud en particular, se indica que hubo una asignación, amplia, inesperada, que corresponde a la licitación adjudicada a CallMyWay para brindar el servicio de telefonía al Ministerio de Salud que incluye 5000 números que ya se encuentran asignados. (...)”

09374-SUTEL-SCS-2022

4. Que mediante el oficio 09060-SUTEL-DGM-2022 del 14 de octubre de 2022, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-222-2022 de las 11:20 horas del 01 de septiembre del 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 180, Alcance número 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09060-SUTEL-DGM-2022, indica que, en las solicitudes, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de veinticinco mil (25 000) números nacionales para telefonía IP, correspondiente a usuario final: comprendidos en el rango del 4004 5000 hasta el 4006 9999.

- *En el caso particular, el operador CallMyWay NY S.A. cuenta ya con cuarenta y cinco mil (45.000) números asignados por esta Superintendencia para la prestación de servicios de telefonía fija en la modalidad de VoIP, mediante las siguientes resoluciones administrativas: i) RCS-549-2010, en donde se asignaron entre otros números; el rango del 4000 0000 al 4000 9999 correspondiente a diez mil (10 000) números para usuario final); ii) RCS-145-2013, en donde se asignan veinte mil (20.000) números del rango de numeración 4001 000 al 4002 9999 para usuario final y RCS-203-2020, en donde se asignaron quince mil (15 000) números del rango de numeración 4003 0000 al 4004-4999.*

09374-SUTEL-SCS-2022

- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos es necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.*
- *Que en el oficio 267_CMW_22, señala lo siguiente; “(...) Que Por este medio, yo Ignacio Prada Prada, portador de la cédula de identidad número 1-0596-0968, con poder suficiente para representar a CallMyWay NY S.A. bajo juramento atestiguo: De los 45.000 números asignados a CallMyWay existen 33.427 (74%) números asignados a clientes y 11.573 libres para ser asignados. Esta consulta se realizó el día 22 de setiembre de los corrientes directamente en nuestra base de datos.*

Nota relevante: Para esta solicitud en particular, se indica que hubo una asignación, amplia, inesperada, que corresponde a la licitación adjudicada a CallMyWay para brindar el servicio de telefonía al Ministerio de Salud que incluye 5000 números que ya se encuentran asignados (...)”

- *Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-222-2022 y sus modificaciones, las cuales se señalan en el apartado II de este informe.*
- *Se verificó que las series numéricas del número 4004-5000 hasta el número 4006 9999, correspondientes a veinticinco mil (25.000) números destinados para identificación de usuarios finales, se encuentran disponibles.*
- *Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 21 del PNN, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.*
- *En ese sentido, la primera asignación a la empresa CallMyWay NY, S.A. de 10.000 números de usuario final fue acordada el 22 de diciembre del 2010, por medio de la RCS-549-2010, la segunda asignación de 20.000 números de usuario final correspondió el 24 de abril del 2013, por medio de la RCS-145-2013 y una tercera asignación de 15 000 números para usuario final correspondió el 30 de julio del 2020, en este orden de ideas el rango de numeración fue suficiente para que la empresa ofreciera sus servicios de telefonía por 28 meses en primera instancia – es decir en fechas del 22 de diciembre del 2010 al 24 de abril del 2013, posteriormente de la segunda asignación a la solicitada en fecha del 17 de julio del 2020, han transcurrido 85 meses y del 30 de julio del 2020 a la solicitud del 12 de septiembre del 2022 han transcurrido 26 meses.*
- *En línea con lo anterior, esta Dirección General realizó una búsqueda¹ en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) de licitaciones realizadas por el Ministerio de Salud para verificar lo señalado por CMW respecto a la asignación de amplia e inesperada de recursos de numeración. Al respecto, cabe señalar que, mediante la contratación denominada: “Reserva abierta para el pago del servicio de llamadas externas correspondiente al licenciamiento de la Telefonía IP”, la cual se tramita bajo el expediente 2022CD-000030-0009200001, dicho operador figura como oferente único, sin embargo, el estado del concurso se encuentra en evaluación a la fecha de consulta, tal y como se muestra en la figura 1, por lo que sí bien debe haber una previsión del recurso numérico requerido en dicha contratación por parte del Operador, lo cierto es que aún no se encuentra formalmente asignado y en uso.*

¹ <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> visita realizada el 13 de octubre del 2022.

09374-SUTEL-SCS-2022
[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	Estado del concurso	En evaluación
Fecha/hora de publicación	27/09/2022 12:08	Cartel	Real
Número de procedimiento	2022CD-000030-0009200001	Número de SICOP	20220903611 - 00
Nombre de la institución	MINISTERIO DE SALUD	Concurso confidencial	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	JOSE FABIO GUZMAN ENRIQUEZ	Elaborador	JOSE FABIO GUZMAN ENRIQUEZ
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	JOSE FABIO GUZMAN ENRIQUEZ	Registro del cartel	Registro
Versiones del cartel		Versión en consulta	20220903611-00
Descripción del procedimiento	Reserva abierta para el pago del servicio de llamadas externas correspondiente al licenciamiento de la Telefonía IP		
Clasificación del objeto	SERVICIOS		
Tipo de procedimiento	CONTRATACIÓN DIRECTA		
Excepción de contratación directa	Contratación directa por ser oferente único (Artículo 2 inc. d LCA y artículo 139 inciso a RLCA).		
Tipo de modalidad	Según demanda		
Tipo de recepción de ofertas	En línea	Lugar de apertura	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	28/09/2022 08:00	Cierre de recepción de ofertas	30/09/2022 10:00
Fecha/hora de apertura de ofertas	30/09/2022 10:00	Plazo de adjudicación	6 Días hábiles
Presupuesto total estimado	73.450.000 [CRC]	Presupuesto total estimado USD (Opcional)	

Figura 1. Extracto de la información obtenida en SICOP Licitación 2022CD-000030-0009200001.

- *En vista de lo anterior, se considera que asignar a dicha empresa un rango de 15.000 números adicionales y no de 25.000 tal y como lo solicita en su oficio 4011_CMW_2022, le permitirá a CMW continuar ofreciendo sus servicios, con una cantidad significativa y considerable de recursos de numeración de tal forma que tendrá garantizada la posibilidad de prestación de sus servicios de telecomunicaciones pero sin que se corra el riesgo por parte de esta Sutel de asignar un recurso escaso cuyo uso no está propiamente asegurado por parte del operador solicitante, lo que daría lugar a una asignación sin una debida planificación y peor aún a la asignación de una numeración que podría quedar ociosa. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso, se recomienda únicamente asignar un total de 15000 números y no la cantidad solicitada por este operador.*
- *Se debe recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente.*
- *Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de quince mil (15 000) números a la empresa CallMyWay NY S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado.*

09374-SUTEL-SCS-2022

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022) del expediente administrativo que indica lo siguiente: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad." Para ambos oficios.
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.
- La documentación e información aportada se encuentra disponible en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Servicios Telefonía IP Nacional	4004-5000 al 4005-9999	15 mil números	CallMyWay NY S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos solicitado por CallMyWay NY, S.A. en el 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que

09374-SUTEL-SCS-2022

acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Servicios Telefonía IP Nacional	4004-5000 al 4005-9999	15 mil números	CallMyWay NY S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el oficio 4011_CMW_2022 (NI-13958-2022), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

09374-SUTEL-SCS-2022

7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

09374-SUTEL-SCS-2022

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

09374-SUTEL-SCS-2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-278-2022

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO DE OCHO DÍGITOS
PARA IDENTIFICACIÓN DE USUARIO FINAL, A CALLMYWAY NY S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

Se notifica la presente resolución a:

CallMyWay NY, S.A., a través del correo electrónico info@callmyway.com

Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico
inscripcionesdelconsejosutel@sutel.go.cr

Al área de Acceso al Mercado de la DGM a través del correo electrónico
accesoalmercado@sutel.go.cr

Demás operadores con numeración asignada.